



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

0378

(22 MAR 2019)

"Por la cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. E1-2017-033132 del 30 de noviembre de 2017, la sociedad HCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán"*, ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre.

Que por medio del Auto No. 580 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán"*, ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre, a cargo de la sociedad HCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, dando apertura al expediente ATV 710.

Que a través del Auto No. 362 del 13 de septiembre de 2018, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que, en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 362 del 13 de septiembre de 2018, quedó ejecutoriado a partir del día 21 de septiembre de 2018.

"Por la cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que mediante radicado No. E1-2018-029409 del 28 de septiembre de 2018, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó información adicional del proyecto "Construcción de la variante Canutal, en el Área de Producción Samán" en respuesta a los requerimientos dispuestos en el Auto No. 362 del 13 de septiembre de 2018.

Que por medio del concepto técnico No. 015 del 21 de febrero de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó la documentación de información adicional presentada por la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, mediante radicado No. E1-2018-029409 del 28 de septiembre de 2018.

Que a través del radicado No. E1-2019-004504 del 21 de febrero de 2019, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó ante esta Dirección solicitud con Asunto: "Desistimiento de la solicitud de levantamiento de veda para el proyecto Variante Canutal. Expediente ATV 710" y por medio de este, solicita la anulación del trámite de permiso de levantamiento de veda del proyecto "Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán", ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA-, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como "Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas "tendientes a intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada."

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Por la cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaración (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "**Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad HCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán", ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre, en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas¹, de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – Estatuto de Flora Silvestre –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda; por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 580 del 20 de diciembre de 2017.

Que a través del Auto No. 362 del 13 de septiembre de 2018, se requirió información adicional, concediendo un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; ejecutoria que se surtió el día 26 de abril de 2018, teniendo así, que el mencionado término, venció el 20 de noviembre de 2018.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece respecto al *Desistimiento expreso de la petición* que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la

¹ "Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."

"Por la cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que mediante radicado No. E1-2019-004504 del 21 de febrero de 2019, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó solicitud de desistimiento del trámite de Levantamiento Parcial de Veda para el proyecto "Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán", ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre, que corresponde al expediente ATV 710.

Que por lo tanto, se debe entender que la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, manifestó de manera expresa su intención de desistir del mencionado trámite, de ahí que, en virtud del principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá acretar el desistimiento expreso de que trata el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decretando el desistimiento expreso de la solicitud presentada por la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. - DECRETAR el desistimiento expreso de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán", ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre, presentada por la sociedad

"Por la cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, mediante radicado No. E1-2019-004504 del 21 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. – Como consecuencia de la decisión anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el archivo del expediente ATV 710.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. - Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE -, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 MAR 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Andrés Felipe Miranda Díaz/ Abogado Contratista.

Expediente:
Resolución:
Proyecto:
Solicitante:

Mónica Liliana Jurado / Abogada Revisora.

Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-.

ATV 710.

Desistimiento.

Construcción de la variante Canulal, en el área de producción Samán.

HOCOL S.A.

